

**ESTADO No. 033**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de MAYO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	21/5/2018	0924	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0496 de fecha 09 de mayo de 2018</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No IIS-15091</b>, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0496 de fecha 09 de mayo de 2018</b>, el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) ya que se considera técnicamente aceptable y por tanto el título minero pasará a ser el anexo No. 3 del Contrato de Concesión No. <b>IIS-15091</b>.</p> <p><b>PARAGRAFO: INFORMAR</b> al Titular del Contrato de Concesión <b>No. IIS-15091</b>, que conforme a lo anterior se emitirá resolución motivada que modifique contractualmente las etapas.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al Titular del Contrato de Concesión <b>No. IIS-15091</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la <b>EXPLORACIÓN ADICIONAL</b>, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico <b>PARCU-0496 de fecha 09 de mayo de 2018</b>.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero <b>No. IIS-15091</b>, que la prórroga de exploración para el Contrato de Concesión <b>No. IIS-15091</b>, no es procedente, debido a que presentó un Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), el cual es el resultado de la exploración.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero <b>No. IIS-15091</b>, que treinta (30) días antes de finalizar el término de exploración adicional, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) para el total del área del Contrato de Concesión No. <b>IIS-15091</b>.</p>

EST-VSC-PARCU-033

					<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HCBG-39 (1975T)	MARIO GUERRERO MELO	21/5/2018	0925	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCBG-39 (1975T) por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral ESSMCT N°003, de fecha 2 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular minero, que, como resultado de la evaluación de las obligaciones emanadas del título minero e la referencia, se ha proferido el Concepto Técnico PARCU N°0379 de fecha 16 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula <b>VIGÉSIMO TERCERA</b> del pacto contractual, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas impuestas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de marzo de 2018 y refrendadas mediante el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°003 del 2 de abril de 2018, según los plazos establecidos en dichos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Continuar con el ensanche del inclinado y adecuación del sostenimiento desde la abscisa 70 en adelante hasta la abscisa 200. <b>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</b></li> <li>•Instalar ventilación hasta el frente del inclinado que garantice la dilución de los gases presentes. <b>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</b></li> <li>•Realizar la estabilización del talud del botadero. <b>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</b></li> <li>•Instalar elementos de sostenimiento en los tramos del Subnivel 2 que no lo poseen. <b>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</b></li> <li>•Continuar el sellamiento de trabajos antiguos, garantizando la hermeticidad de los mismos y dejando un tubo para medición de gases. <b>Plazo Otorgado: Permanente.</b></li> <li>•Se deben arreglar los arrancadores antiexplosion de la electrobomba y el extractor. <b>Plazo Otorgado: Inmediato.</b></li> <li>•Instalar guarda en las partes móviles de los malacates internos. <b>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</b></li> <li>•Se debe entregar copia de las planillas de dotación a los trabajadores. <b>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</b></li> </ul>

EST-VSC-PARCU-033

				<p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular minero deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades de las pendientes por cumplir, en ocasión del tiempo otorgado.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula <b>VIGÉSIMO TERCERA</b> del pacto contractual, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se sirva darle cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Dotar al personal de los Auto-Rescatadores.(E.P.P.)</li> <li>•Presente el estudio de polvo de carbón de la mina.</li> <li>•Implementar, actualizar y/o acondicionar los equipos y conexiones eléctricas anti-explósión.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE</b> al titular minero que debe garantizar las siguientes recomendaciones impuestas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 5 de marzo de 2018 y refrendadas mediante el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT N°003 del 2 de abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Garantizar un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo.</li> <li>•Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento. Para lo cual deberá utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</li> <li>•Continuar con la elaboración del programa de prevención y protección contra caídas de acuerdo a lo reglamentado en la resolución 1409 de 2012 "Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas"</li> <li>•Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente <b>CORPONOR</b>, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</li> <li>•Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</li> <li>•Continuar con el mantenimiento periódico del cable de acero de los malacates y del sistema de frenos y de seguridad de los malacates.</li> <li>•Mantener vigilancia en el incendio que se presenta en la bocamina abandonada denominada Monserrate, continuar realizando guarda rayas y las labores necesarias para evitar que se propague el incendio en otras áreas. Plazo Otorgado: permanente.</li> </ul>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-033

				<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula <b>VIGÉSIMO TERCERA</b> del pacto contractual, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se sirva darle cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar los Certificados del Pago de Regalía Carbonífera emitidos por la ANM para el III y IV trimestre de 2016, que soporten las 378,50 Ton. (BULK TRADING SURAMERICA LTDA), y las 1.412,73Ton (TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS)</li> <li>• Presentar los Certificados del Pago de Regalía Carbonífera emitidos por la ANM para el I trimestre de 2017, que soporten las 543,87 Ton (BULK TRADING SURAMERICA LTDA) y las 376,60 Ton. (MINERALES CENANI SAS)</li> <li>• Presentar los Certificados del Pago de Regalía Carbonífera emitidos por la ANM para el II trimestre de 2017, que soporten las 197,19 Ton (BULK TRADING SURAMERICA LTDA)</li> <li>• Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017 y del I trimestre de 2018. (soporte de pago)</li> <li>• Presentar los FBM semestral y anual de 2017 (SIMINERO)</li> <li>• Presentar la Póliza de Obligaciones Laborales</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte N°HCBG-39 (1975T), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0379 de fecha 16 de abril de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza De Cumplimiento No.49-43-101000682, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12-04-17 hasta el 12-04-18</li> <li>• La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.49-40-101003272, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el 12-04-17 hasta el 12-04-18</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: NO APROBAR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte N°HCBG-39 (1975T), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°0379 de fecha 16 de abril de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza de Obligaciones Laborales No.49-43-101000682, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12-04-17 hasta el 12-04-18</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida la cláusula 25.2.7 del pacto contractual, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-033

					<p><b>ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO UNDECIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la <b>Compañía Seguros del Estado S.A.</b>, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza <b>No.49-43-101000682</b> cuya vigencia fue hasta el 12 de abril de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GIMN-01 (04-007-97)	CARBOMINE S.A.S	21/5/2018	0926	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar a la sociedad titular, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N°GIMN-01 (04-007-97)</b>, se ha proferido el concepto técnico <b>PARCU N°0380</b> de fecha 16 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte N°GIMN-01 (04-007-97), de conformidad con el Concepto Técnico <b>PARCU N°0380</b> de fecha 16 de abril de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza De Cumplimiento <b>No.49-43-101004311</b>, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.</li> <li>• La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual <b>No.49-40-101004311</b>, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.</li> <li>• Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR</b> a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte N°GIMN-01 (04-007-97), de conformidad con el Concepto Técnico <b>PARCU N°0380</b> de fecha 16 de abril de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza de Obligaciones Laborales <b>No.49-43-101004311</b>, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-033

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en la cláusula <b>VIGÉSIMO TERCERA</b> del pacto contractual, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se sirva darle cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de la Nómina de los trabajadores de los meses Noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018, con el propósito proceder a valorar la garantía que ampara las obligaciones laborales.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular minero, que mediante auto <b>PARCU No.0027</b> del 23 de enero de 2018, que fueron motivados por la evaluación de las obligaciones (Presentar los Certificados del Pago de Regalía Carbonífera emitidos por la ANM para el II trimestre de 2017), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza <b>No.49-40-101004311</b> cuya vigencia es hasta el 25 de febrero de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PACU	GEBK-03 (404)	TEJAR SANTA TERESA S.A.	21/5/2018	0927	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° <b>GEBK-03 (404)</b>, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°<b>0314</b> de fecha 6 de abril de 2018 y el Concepto Técnico <b>PARCU N°0275</b> de fecha 26 de marzo de 2018, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión de la referencia, según recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU N°0275</b> de fecha 26 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero semestral y anual de <b>2016 (SIMINERO)</b></li> </ul>

				<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I, II, III y IV del 2016.</li> <li>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del II, III y IV del 2017.</li> <li>• Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contra prestaciones Económicas del I del 2018.</li> <li>• Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 (SIMINERO)</li> <li>• Implementar señalización preventiva, prohibitiva e informativa</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU N°0496 del 15 de mayo de 2017, auto PARCU N°1004 del 15 de septiembre de 2015, auto PARCU N°0560 del 6 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros y Canon superficiario), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental, del acta de visita llevada a cabo el día 22 de marzo de 2018 y del informe de la visita N°0314 de fecha 6 de abril de 2018 y el Concepto Técnico PARCU N°0275 de fecha 26 de marzo de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

**EST-VSC-PARCU-033**

<p>AUTO PARCU</p>	<p>JLN-15251</p>	<p>FLOR MARIA RIAÑO</p>	<p>21/5/2018</p>	<p>0928</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JLN-15251, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0338 de fecha 6 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2017.</li> <li>• Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 (SIMINERO).</li> <li>• Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.3 del contrato "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>"; por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU N°1387 del 10 de diciembre de 2015, auto PARCU N°1506 del 2 de diciembre de 2016, auto PARCU N°0560 del 6 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N°22 de fecha 8 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental e implementación de señalización Canon superficiario), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
-----------------------	------------------	-------------------------	------------------	-------------	--

**EST-VSC-PARCU-033**

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	SBD-08022X	FEDERICO EUGENIO LOPEZ BETANCUR	21/5/2018	0929	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° SBD-08022X</b>, se ha proferido el concepto técnico <b>PARCU N°0364</b> de fecha 12 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN N° SBD-08022X</b>, de conformidad con el Concepto Técnico <b>PARCU N°0364</b> de fecha 12 de abril de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental <b>N°42-43-101003589</b>, expedida por la compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b></li> <li>• El Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, de lo resuelto en el presente acto administrativo, con el objeto de continuar con el trámite de Cesión de Derechos impetrado mediante escrito de radicado No. 20189020294752 de fecha 19 de febrero de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJ1-14541	COMINAS S.A.	21/5/2018	0930	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER</b> personería jurídica para actuar a la <b>Dra. LAURA CATALINA SILVA</b>, identificada con cedula de ciudadanía número 52.455.803 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional N° 147.399 del CSJ, como apoderada sustituta de la sociedad <b>COLMINAS S.A</b>, identificada con Nit. 830.081.168-6, quien queda facultada para actuar dentro del expediente minero N° IJ1-14541, en los términos de la sustitución allegada mediante escrito radicado 20185500421032 del 26 de Febrero de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	21/5/2018	0931	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0415</b> de fecha <b>25 de abril de 2018</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular minero, que mediante Auto <b>PARCU-1195</b> de fecha <b>06 de diciembre de 2017</b>, <b>PARCU-0558</b> de fecha <b>05 de junio de 2017</b>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o</p>

EST-VSC-PARCU-033

				<p>bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera No. JBP-08371, por recomendación Concepto Técnico PARCU-0415 de fecha 25 de abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al IV, trimestre del 2015, I, II, III, Y IV, trimestre del 2016, I, II, III, Y IV, trimestre del 2017, ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i></li> <li>• <i>el formato básico minero semestral del 2017; por recomendación del concepto del informe de visita de fiscalización integral PARCU-0828, del 09 de noviembre del 2017.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, trimestre del 2018.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:</p> <p><a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, de manera ON LINE, por medio de la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-033

					<p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, por un monto de <b>TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.670.144)</b>, correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>’, con numero de póliza No. 49-43-101000639 cuya vigencia es hasta el 10 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	21/5/2018	0932	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>JHE-08581</b>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>PARCU-0486 de fecha 08 de mayo de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>PARCU-0486 de fecha 08 de mayo de 2018</b>; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>IMPLEMENTAR</b> la señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero y sus Zonas Aledañas. <b>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</b></li> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular amojonar el área del Título Minero. <b>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>PARCU-0486 de fecha 08 de mayo de 2018</b>; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá</p>

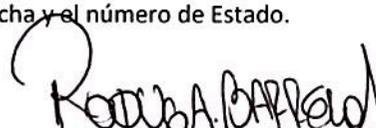
EST-VSC-PARCU-033

				<p>allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i></li> <li>• <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero No. JHE – 08581, que no puede adelantar labores de Construcción y Montaje, o de explotación hasta tanto se cuente con la Viabilidad Ambiental.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero No. JHE – 08581, DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las etapas de Construcción y Montaje, o de explotación.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minero No. JHE – 08581, que UNA VEZ se dé inicio a las labores de construcción y montaje, explotación debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su implementación.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 DE MAYO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS  
Gestor f1 Grado 7